

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

Naturaleza del Proceso: Despacho Comisorio 2020 - 00005

Emanado del Expediente Ejecutivo No. 2019-00133

Ejecutante: Banco Davivienda

Ejecutado: Omar Gervacio Olarte Bustos y otra

Por ser procedente en los términos y para los fines del memorial peticionado por la abogada Deicy Londoño Rojas, quien representa a la parte actora en el juzgado de conocimiento, este director procesal accede a lo peticionado y a consecuencia procede a decretar la suspensión de la diligencia de secuestro programada para el día 10 de septiembre del año en curso a la hora de 10: 00 am.

Para los efectos de ley, manténgase el expediente disponible en la secretaria, hasta nueva solicitud de la petente.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy 8 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.083/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia

Radicado bajo el número. **252584089001-2021-00018.**

Demandante: Manuel Salvador Mesa Barajas

Demandados: Herederos Indeterminados de Castañeda de Pabón Mercedes y demás Personas que se crean con Derechos en esta reclamación.

Se requiere contundentemente a la secretaria del despacho, bajo la directriz de estar prestos y diligentes a los ordenamientos o autos proferidos por el despacho; teniendo en cuenta, que no ha sido incluido de forma física como digital en el micrositio adscrito a esta sede sumarial, el auto de data 31 de agosto hogaño, notificado en el estado No. 082 del 1º de septiembre de la misma anualidad, donde se esta resolviendo el presente ingreso carente o injustificado, sin tener el más mínimo reparo de revisar las actuaciones dentro del epistolar, conllevando este mal accionar en inducir a yerros futuros.

Para mayor ilustración el auto no anexado en el atestado, trata de la respuesta ofrecida por el profesional especializado grupo de atención y servicio al ciudadano, de la Unidad de Restitución de Tierras, en donde replica que no existe solicitud tendiente a la inscripción del predio denominado Buenos Aires identificado con folio de matrícula No. 170 - 5015.

Se itera, se conmina a la secretaria del despacho para que alimente en legal forma el atestado, tanto de forma física como electrónica bajo la foliatura respectiva, ordenando inmediatamente el micrositio en vista que de la celda 09 salta a la 010, donde debe reposar de forma sistemática o por orden de fechas el auto sustraído de la actuación, para así retomar el orden del procedimiento decantado hasta la data de hoy.

NOTIFÍQUESE, (2)


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.

JUEZ

Hoy 8 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.083/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia

Radicado bajo el número. **252584089001-2021-00018.**

Demandante: Manuel Salvador Mesa Barajas

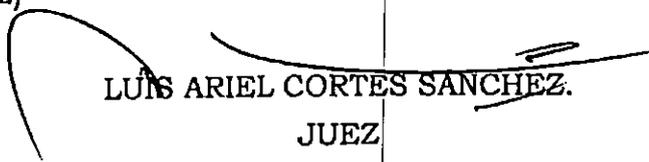
Demandados: Herederos Indeterminados de Castañeda de Pabón Mercedes y demás Personas que se crean con Derechos en esta reclamación.

1.-Se requiere a secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de data 23 de agosto de 2021, visto a folio 76 del atestado, en cuanto oficiar a la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, a fin de que proceda a inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-5015. Actuación o proceder este, que no se refleja dentro del expediente del cual conllevaría a maniobras dilatorias por parte del despacho.

2.-En igual sentido, proceda en acatar lo ordenado en el numeral 2° del precitado auto, adicionando a las personas por emplazar allí ordenadas, a los sujetos enunciados en el literal 1.3 idem., sin perjuicio de haberse tenido notificados en autos por conducta concluyente, el despacho extiende garantías y derechos Superiores, entre otros, el de información, publicidad y notificación, a través del ordenamiento edital.

3.-A los autos la respuesta ofrecida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), allegada de manera virtual en el día de hoy, en donde enuncian, que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el (FRV) hasta la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 170-5015.

NOTIFÍQUESE, (2)


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ.

JUEZ

Hoy 8 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.083/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado bajo el número. 252584089001- 2020- 00005.

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca.

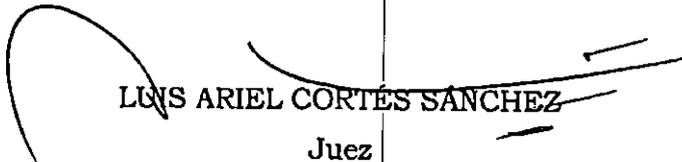
Demandado: Gustavo Adolfo Mojica Vargas.

Como quiera que la abogada Ivonne Ávila Cáceres, peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email) la remisión de la demanda, sus respetivos anexos, así como el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho, se ordena a Secretaría para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis en las providencias solicitadas, la cual será remitida en igual forma como mensaje de datos. Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra sede sumarial.

Es de notar que dicha orden ya se había dado en auto adiado el 22 de junio de 2021 y notificado por Estado electrónico No. 048 del 23 del mismo mes y año.

Secretaria tómense los correctivos de rigor y ofrézcasele a la abogada petente, que esta accionando con un número de radicación (2019-976) errado.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 8 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.083/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2015-00021.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Magnolia Rios Leiva.

A los autos la notificación enmarcada en el artículo 291 del Estatuto General Procesal, de cual fue efectuada en los lineamientos previsto para ello, a consecuencia la apoderada de la parte actora procedió a enviar el aviso de que ilustra el artículo 292 idem de forma asertiva.

Y seria del caso de seguir adelante con la actuación, pero se evidencia que el expediente fue ingresado al despacho precipitadamente o extemporáneo por anticipado, en vista que el aviso (292) fue entregado el 16 de agosto hogaño, y con la fecha errónea de su ingreso al despacho interrumpió el término que da la norma a la parte demandada para hacerse parte dentro del presente proceso., lo que daría luces a una debida violación al debido proceso, por tanto, secretaría desanote y tenga en cuenta lo anterior, reasumiendo y contabilizando mentados términos en días hábiles, sumándole los de ingreso al despacho, dejando las constancia de rigor de manea mixta.

De igual se requiere a secretaria para que organice en debida forma el presente plenario de forma fisica como digital, en vista que se encuentra en una entropía documental.

Notifiquese,


~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~

Juez

Hoy 8 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto fisico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.083/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

Clase de proceso: Sucesión intestada.

Radicado bajo el N° 252584089001- 2021-00029

Causante: **Ana Sofia Moreno de Escobar (Q.E.P.D).**

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 487, 488 y 489 del capítulo IV de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el Código Civil y el Dto. Leg. 806 de 2020., el Juzgado dicta el presente auto interlocutorio, ceñido al artículo 1012 de mentado estatuto, sucedido a instancia de los acá interesados, dándose de esta manera comienzo a la universalidad entre los herederos, por tanto, este despacho,

RESUELVE:

1.- Declarar **abierto y radicado** en este Recinto Sumarial, el proceso de Sucesión **intestada y/o abintestato** de la causante **ANA SOFIA MORENO DE ESCOBAR (Q.E.P.D)**, quien en vida tuvo su último lugar de domicilio y asiento de sus bienes en el municipio de El Peñón Cundinamarca., conforme reza el artículo 1012 del Código Civil, complementado en el numeral 12 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Existiendo relación jurídica entre causante y asignatarios, se procede a Reconocer a:

JAIME ENRIQUE ESCOBAR MORENO.
HUGO PASTOR ESCOBAR MORENO.
DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO.
CLARA INES ESCOBAR MORENO.
JOSE REMIGIO ESCOBAR MORENO

C.C. No. 19.111.904 (Hijo)
CC. No. 3.006.279 (Hijo)
CC. No. 19.061.391(Hijo)
C.C. No. 20.504.587 (hija)
C.C. No. 3.006.026 (hijo)

Y en representación sucesoral a:

JORGE LUIS ESCOBAR RESTREPO

C.C. No. 3.007.100 (Nieto)

Como heredero de su padre **LUIS JORGE ESCOBAR MORENO (Q.E.P.D)**, quien a su vez era hijo legítimo de la causante.

Todos ellos **Herederos legítimos** de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (folios 1, 3, 5 y 6) con efectos irrevocables, conforme en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del proceso.

3.- Ahora bien, tras revisar lo pretendido en el dossier, se advierte que es menester la vinculación y el procedimiento hacia la parte pasiva (causantes), pues prima la **introducción, enteramiento y notificación personal** de este proceso a los llamados a heredar de los de cujus; por lo tanto, ha de ordenarse la notificación y enteramiento a los herederos **indeterminados de Ana Sofia Moreno de Escobar (Q.E.P.D) y Luis Jorge Escobar Moreno (Q.E.P.D).**

4.- Sin perjuicio de lo anterior, **ORDENASE** el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados de Ana Sofia Moreno de Escobar (Q.E.P.D) y Luis Jorge Escobar Moreno (Q.E.P.D).**, y a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión (490).

ATENTO SECRETARIA: La anterior notificación edital, en suma, a la transición acelerada a que nos vemos incurso a raíz de la enfermedad infecciosa que nos afecta a nivel mundial, se hará en los términos del artículo 108 y 293 de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas, proceda con la inclusión del nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), siendo ellos, los enunciados en el presente numeral 4°, y al mismo registro electrónico deberá incluir, las partes procesales completas, su número de identificación si se conoce, la naturaleza del proceso y el juzgado que lo requiere.

- Surtido el emplazamiento y vencido el término se procederá a la designación de curador *ad litem*, previo las constancias rigurosas por parte de la secretaría del despacho.

5.- Ordenar la inclusión de este atestado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – y del mismo modo en registro de Apertura de Procesos de Sucesión, disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014)

6.- En lineamiento del artículo 490 del C.G.P, se ordena que por secretaria se informe y/o comunique sobre el presente proceso al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que si a bien lo tienen se manifiesten al respecto, sumado a que si el patrimonio de la sucesión tiene deudas con el fisco. Artículo 844 del Estatuto Tributario. Oficiese. Por los herederos anexar a pre mentado oficio, copia autentica de la cedula del referido causante.

7.- DISPONER la confección de los inventarios y avalúos de los bienes Relictos.

8.- Désele el trámite previsto en los artículos 490 y ss., del Estatuto General del Proceso.

9.- Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho, Abogado **Edilberto Peñaloza Peñaloza**, como apoderado judicial de los acá reconocidos; en los términos de los poderes conferidos y con las potestades dadas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2.012.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ.

El JUEZ,

Hoy 8 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.083/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2018-00011.

Parte Ejecutada: **María Cecilia Mendez de Ordoñez.**

Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Como quiera que en auto de fecha 13 de agosto hogañ, este estrado judicial omitió la designación del auxiliar de la justicia para llevar a cabo diligencia de secuestro programada para el día 9 de septiembre del año 2021 la misma debe reprogramarse, situación está que fue informada por la secretaria del despacho a la apoderada de la parte actora, para en su lugar señalar fecha para el día 13 de octubre de año 2021 a la hora de las 10:00 de la mañana, con el fin de llevar cabo la diligencia de **SECUESTRO** del DERECHO DE CUOTA que recae sobre el inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 -34357, bien báculo de esta acción.

Por lo anterior, se subsana el yerro designando como secuestre al señor JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ, auxiliar adscrito a la empresa TRASLUGON LTDA, con dirección en la carrera 12 No. 5 - 22 Barrio Algarra II Zipaquirá Cundinamarca y teléfono 3132646008.

Secretaria proceda a comunicar y enterar a las partes por intervenir, de igual se conmina a los apoderados y partes allegar previo a esta data, los correos cifrados seguros o canales de ubicación electrónica, para proveer en derecho.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

Hoy 8 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.083/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

Proceso: Acción de tutela

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001-2021 - 00016.

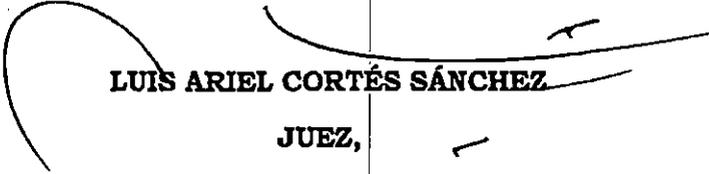
Accionante: Municipio de El Peñón - Cundinamarca NIT No. 899999460

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, representada legalmente por Jimena Ruiz Velásquez o quien haga sus veces.

Atendiendo el informe secretarial que antecede este estrado sumarial dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior Jerárquico, en su proveimiento de data 2 de septiembre de la presente anualidad; en firme el presente proveído archívense las diligencias.

Cumplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 8 de septiembre de 2021, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, No. 083 /2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad No. 1100140030402021 46800

Concurado: Henry Hernán Puerto Bello, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 19.123.118.

Se atiende lo informado por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 19.123.118.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 1100140030402021 46800, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 8 de septiembre de 2021, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, No. 083 /2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: Oscar Andrés Cárdenas Garcés

Rad No. 05001 40 03 009 2021 00911 00

Concurado: Oscar Andrés Cárdenas Garcés, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 71.379.813.

Se atiende lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 71.379.813.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001 40 03 009 2021 00911 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 8 de septiembre de 2021, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, No. 083 /2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: Luz Angela Álvarez Londoño

Rad No. 05001 40 03 009 2021 00871 00

Concurtido: Luz Angela Álvarez Londoño, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 32.474.689

Se atiende lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 32.474.689.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001 40 03 009 2021 00871 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 8 de septiembre de 2021, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, No. 083 /2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de septiembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: Claudía Patricia Upegui Zapata
Rad No. 05001 40 03 011 2021 00801 00
Concurtido: Claudia Patricia Upegui Zapata, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 42.492.847

Se atiende lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 42.492.847.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001 40 03 011 2021 00801 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 8 de septiembre de 2021, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, No. 083 /2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO